



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD
DENOMINADO "HOSPITAL DE LA MUJER"**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2006/12/27
Publicación	2007/01/03
Vigencia	2007/01/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4503 "Tierra y Libertad"





MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 17 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo tiene la firme convicción de que el derecho a la protección de la salud de la Mujer, como garantía individual, debe observarse como un aspecto importante para elevar la calidad y calidez en la prestación de los servicios en el área de salud que brinda el Estado a su población.

Tomando en cuenta que el 21.25% de los embarazos se dan en mujeres adolescentes, que generalmente por su condición se pueden convertir en embarazos de alto riesgo, con el consecuente peligro que en ocasiones corre tanto la madre como el producto, se hace evidente que uno de los sectores más vulnerables de la población en materia de salud lo constituye el sector femenino, especialmente las mujeres de escasos recursos económicos. Por ello, con la creación del "Hospital de la Mujer" será posible atender con mayor calidad a aquellas mujeres que requieren de atención médica especializada y ayudar en gran medida a mejorar la calidad de vida de la mujer en nuestro Estado.

Que es importante destacar que la mujer conforma el pilar en el que descansa el futuro de nuestra especie, tanto en el estado de Morelos, como en el País y el mundo entero; motivo por el cual resulta de gran trascendencia y primordial importancia el fomentar y crear instituciones especializadas en materia de gineco-obstetricia para dar mejor atención a los padecimientos que actualmente aquejan al sector femenino.

De igual forma, resulta importante señalar que este proyecto se basa en la inquietud que se ha generado con la constante manifestación de enfermedades y padecimientos, que en nuestros días la mujer moderna va teniendo, y sobre todo,



está enfocado para prestar servicios integrales de salud a la población no adscrita a las diversas instituciones de seguridad social con que cuenta nuestro Estado y con ello contribuir a abatir la desigualdad existente en materia de salud y desarrollo social y humano, acorde con el Plan Nacional de Salud 2001-2006 y el Plan Maestro de Infraestructura en Salud 2004-2010, que incluye la obra del Hospital de la Mujer en el Municipio de Yautepec, Morelos; para atender problemas específicos de padecimientos obstétricos y ginecológicos, con especialistas altamente calificados, operando en tercer nivel de atención.

Asimismo el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado "Hospital de la Mujer", beneficiará a una población estimada en 617,403 mujeres del estado de Morelos mayores de quince años de edad y carentes de seguridad social, a través de las siguientes especialidades médicas: Ginecología, Medicina Interna, Neonatología, Medicina Preventiva, Psicología, Cirugía General y Oncología y Clínica de Displasias; en consulta externa, hospitalización y urgencias, con apoyo de auxiliares diagnósticos de imagenología, laboratorio de análisis clínicos y anatomía patológica.

Su principal afluencia de pacientes será por referencia de los cinco hospitales generales que hay en el Estado, estimando otorgar en forma continua y permanente los siguientes servicios: Consulta de Especialidad, Atención de Urgencias, Egresos Hospitalarios, Estudios de Laboratorio, Estudios de Rayos X, Mastografías, Ultrasonografías, Densitometría Ósea, Partos, Cirugías, Clínicas de Displasias y Banco de Sangre.

Por tal motivo, se considera pertinente dotar al "Hospital de la Mujer" de autonomía técnica y operativa al constituirlo como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, mediante el cual se podrá atender con prontitud, calidad, esmero y alto profesionalismo, a las necesidades de salud que tiene la población femenina del estado de Morelos.

En esa tesitura y para estar en posibilidades y condiciones de otorgar un servicio de atención a la salud de tercer nivel a las mujeres morelenses y a toda aquella que por sus circunstancias específicas requiera atención pronta y de calidad, tengo a bien expedir el siguiente:



DECRETO

Artículo 1.- Se crea el "Hospital de la Mujer" como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Morelos, con autonomía técnica, al cual se le denominará en el cuerpo del presente decreto como "El Hospital".

Artículo 2.- "El Hospital" será el responsable de la gestión y administración de los recursos que se le asignen por la Federación, el Estado y los Municipios, así como los donativos que los particulares realicen, los cuales se destinarán al financiamiento de "El Hospital" y cuyo fin es la prestación de servicios médicos de tercer nivel en las especialidades de: Ginecología, Medicina Interna, Neonatología, Medicina Preventiva, Psicología, Cirugía General, Oncología y Clínica de Displasias; en consulta externa, hospitalización y urgencias, con apoyo de auxiliares diagnósticos de imagenología, laboratorio de análisis clínicos y anatomía patológica.

Artículo 3.- "El Hospital" tendrá por objeto:

- I.- Contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 4o. Constitucional;
- II.- Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, particularmente en el ámbito del Sistema de Servicios de Salud en el estado de Morelos y estados circunvecinos; así mismo contribuir al cumplimiento del derecho a la protección social en salud en el área de ginecología y obstetricia y ramas complementarias de la medicina que le corresponde atender;
- III.- Proporcionar servicios de salud con calidad, particularmente en el campo de la alta especialidad de ginecología y obstetricia y en aquellas complementarias y de apoyo, que determine su reglamento interior;
- IV.- Prestar servicios de hospitalización y de consulta en las especialidades de ginecología y obstetricia y en aquellas complementarias y de apoyo, regidos por los criterios emanados en la Ley General de Salud.
- V.- Prestar servicios de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en las especialidades básicas de la medicina en aquellas complementarias y de apoyo que determine su Reglamento Interior;



- VI.- Fungir como hospital de referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- VII.- Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio;
- VIII.- Servir como institución para la formación de recursos humanos especializados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital;
- IX.- Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;
- X.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables
- XI.- Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental, en las especialidades con que cuente el Hospital de la Mujer de Morelos, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- XII.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;
- XIII.- Actuar como organismo de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- XIV.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- XV.- Impulsar la participación ciudadana en el auto cuidado de su salud;
- XVI.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines, y
- XVII.- Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el presente decreto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento operativo "El Hospital" contará con apoyo financiero otorgado por la Federación y el Estado de conformidad con la normatividad establecida.



Artículo 5.- Para el logro de sus funciones, corresponde a "El Hospital":

- I. Proporcionar servicios de salud de tercer nivel a la población femenina, especialmente de escasos recursos económicos;
- II. Llevar a cabo los programas prioritarios de salud que le correspondan;
- III. Operar los recursos inherentes a la prestación de los servicios referidos en las fracciones anteriores de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos por las autoridades competentes;
- IV. Coordinarse con otras unidades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, para establecer criterios de congruencia y racionalidad, así como acciones y programas conjuntos;
- V. Coadyuvar a la formación, capacitación y adiestramiento de personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de la salud, generando así la actualización de los mismos;
- VI. Desarrollar, en coordinación con las unidades competentes de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, acciones relativas a la investigación en el campo de la salud;
- VII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y programas, y
- VIII. Las demás que por su objeto y naturaleza le corresponda o le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 6.- Para la administración y control de "El Hospital" habrá:

- I. Un Consejo Técnico, y
- II. Un Director General.

Artículo 7.- El Consejo Técnico de "El Hospital", se integrará por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Coordinación Sectorial quien será el Secretario Técnico, y sustituirá al presidente en sus ausencias temporales;
- III. El Secretario de Finanzas y Planeación;
- IV. El Secretario de la Contraloría;
- V. El Oficial Mayor;



VI. El Director General de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud, y

VII. El Director General Normativo de la Secretaría de Salud.

El cargo como miembro del Consejo Técnico será honorífico y cada uno de ellos podrá designar a un suplente.

Artículo 8.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y en su caso aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos;

II. Aprobar la celebración de acuerdos de coordinación con dependencias o entidades federales, estatales o municipales que conformen la administración pública central y paraestatal;

III. Aprobar la estructura y organización de "El Hospital", así como el nombramiento y remoción de funcionarios, con excepción del Director General; los sueldos y prestaciones de todo el personal, así como conceder las licencias que procedan;

IV. Revisar y aprobar en su caso los informes trimestrales que se rendirán a la Federación;

V. Revisar y aprobar el estatuto orgánico que a su consideración someta el Director General de "El Hospital";

VI. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación mencionados en la fracción II del presente artículo;

VII. Aprobar los programas y el presupuesto anual de "El Hospital", y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.- El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en extraordinaria cuando, por motivo urgente, las convoque el presidente. Todos los miembros del Consejo Técnico gozarán de voz y voto y sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus funciones "El Hospital" estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a propuesta del Secretario de Salud; así



mismo será facultad del Director General proponer la estructura básica de Subdirectores, Jefes de Departamento y personal administrativo al Consejo Técnico, de acuerdo con el presupuesto destinado a "El Hospital".

Artículo 11.- El Director General tendrá las siguientes:

A. Facultades:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a "El Hospital";
- II. Colaborar con las diferentes instancias que presten servicios similares, homólogos y que tengan relación con su objeto;
- III. Garantizar la prestación de servicio médico de tercer nivel a las mujeres Morelenses y a las que transiten por el Estado y que debido a sus circunstancias específicas requieran del servicio de "El Hospital";
- IV. Representar legalmente a "El Hospital" con poder general para pleitos y cobranzas, previa autorización que para tal efecto otorgue el representante legal del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- V. Delegar en funcionarios subalternos las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo, y
- VI. Solicitar por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, todos aquellos bienes y servicios que requiera para cumplir con los objetivos de "El Hospital". Tratándose de recursos de carácter federal se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

B. Atribuciones específicas:

- I. Administrar el padrón de beneficiarios en el Estado de Morelos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar el tabulador para fijar las cuotas de recuperación que apliquen en "El Hospital" por los servicios que preste;
- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que la Federación y el Estado asignan a "El Hospital", de conformidad con las directrices que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor;
- IV. Verificar que las quejas que presenten los beneficiarios de "El Hospital" sean turnadas al órgano de control que corresponda;
- V. Establecer las estrategias técnicas de operación de acuerdo a la normatividad aplicable;



- VI. Rendir los informes que le sean requeridos por los órganos de control y por el Secretario de Salud así como las demás instancias que conforme a la ley tenga obligación de informar;
- VII. Fomentar y coadyuvar en la operación de los mecanismos de referencia y contrarreferencia de pacientes beneficiarios de "El Hospital";
- VIII. Verificar que el personal de "El Hospital" cumpla con los requisitos que establece la ley, el estatuto orgánico y demás disposiciones, en la calidad de la atención profesional que los usuarios requieran;
- IX. Elaborar y presentar al Consejo Técnico los informes de evaluación y rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos de "El Hospital", que le requiera el Estado o la Federación;
- X. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico con voz pero sin voto;
- XI. Expedir el Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos de Servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de "El Hospital" los cuales deberán de ser presentados y aprobados por el Consejo Técnico;
- XII. Cumplir con los acuerdos del Consejo Técnico e informarle periódicamente de los resultados obtenidos, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario.

Artículo 12.- "El Hospital", contará con una estructura administrativa que tendrá a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización del Consejo Técnico y cuyas funciones se establecerán en el estatuto orgánico.

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre "El Hospital" y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes aplicables.

Artículo 14.- Los casos no previstos en el presente decreto se resolverán mediante acuerdo del Consejo Técnico.

Artículo 15.- La Secretaría de la Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal que ésta designe, se encargará de supervisar la correcta aplicación y manejo de recursos públicos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado de Morelos, deberá nombrar al Director General de "El Hospital" en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

TERCERO. El Consejo Técnico de "El Hospital" deberá instalarse en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

CUARTO. El Director General de "El Hospital" deberá someter a consideración del Consejo Técnico el estatuto orgánico en un término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deberán realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud para regular la incorporación de este órgano y sus funciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días de diciembre de dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE SALUD
DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
RÚBRICAS.**